



Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Lima, 07 de Enero de 2014

Nº 002-2014-GG-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 001-14-GAJ-OSITRAN, de fecha 03 de enero de 2014, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

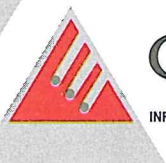
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de enero de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante "el Contrato de Concesión"), siendo suscrito por la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante ANDINOS o el Concesionario) y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el MTC o el Concedente);

Que, mediante Oficio Circular Nº 1943-2013-GS-OSITRAN, notificado el 2 de mayo de 2013, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización¹ remite el Reporte Anual de Supervisión del año 2012, que contiene la evaluación de cumplimiento de obligaciones, la implementación de recomendaciones efectuadas por OSITRAN así como comentarios sobre la conducta de la Entidad. En dicho reporte, se señala lo siguiente:

OBLIGACIONES CONTRACTUALES O LEGALES	CUMPLIMIENTO Y/O COMENTARIOS
INVERSIONES	
Cláusula 8.2.2: Obras del Plan Maestro	Hasta el momento el Concesionario ha efectuado la entrega de los Planes Maestros de los Aeropuertos de Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado, Arequipa y Tacna, de acuerdo a los plazos señalados en el Contrato de Concesión, los mismos que se encuentran en etapa de revisión y evaluación tanto por OSITRAN como por DGAC del MTC, por lo cual al no haber planes maestros aprobados no hay proyección de obras.
Cláusula 8.3: Presentación del Plan Maestro de Desarrollo	El Concesionario ha cumplido con la obligación contractual de la presentación de los Planes Maestros de los Aeropuertos de Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado, Arequipa y Tacna, los mismos que se encuentran en etapa de revisión y evaluación tanto por OSITRAN como por la DGAC del MTC.

¹ Denominación del órgano adoptada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 114-2013-PCM, que modifica el Reglamento General de OSITRAN (REGO) y lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2013-CD-OSITRAN.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, el reporte mencionado señala, respecto a la evaluación sobre la conducta de la entidad prestadora, que *"Durante el año 2012 no se han observado incumplimientos del REMA, REA, Reglamento de Atención de Reclamos de usuarios y Contrato de Concesión"*;

Que, mediante Oficio 3950-2013-GS-OSITRAN, notificado el 11 de setiembre de 2013, que adjunta el Informe N° 2199-2013-GS-OSITRAN, se señala que ANDINOS no ha presentado los Planes Maestros de los Aeropuertos de Puerto Maldonado y Tacna en los plazos establecidos en la cláusula 8.2.2.4 del Contrato de Concesión, por lo que se le aplica una penalidad de US\$ 10,000.00;

Que, en relación al Oficio Circular N° 1943-2013-GS-OSITRAN, éste adjunta el Reporte Anual de Supervisión 2012, el cual es elaborado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48° del Reglamento General de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2011-CD-OSITRAN, el cual señala que, dentro de los cuatro (04) primeros meses del año siguiente, OSITRAN emitirá el reporte anual de supervisión por cada entidad prestadora que contiene una evaluación del cumplimiento de sus obligaciones, la implementación de las recomendaciones efectuadas por OSITRAN, así como comentarios sobre la conducta de la entidad;

Que, asimismo, el artículo 49° del Reglamento General de Supervisión establece que, el Reporte Anual de Supervisión tendrá como contenido mínimo, entre otros, las obligaciones cumplidas y no cumplidas, así como la evaluación sobre la conducta de la entidad prestadora relacionada a inversiones, entre otros aspectos, indicando que esta evaluación se basará en hechos y criterios objetivos y en los documentos existentes recabados durante el proceso de supervisión;

Que, en el presente caso, la evaluación del cumplimiento de las obligaciones del concesionario no fue realizada conforme a la normativa aplicable, al no haber detectado que los Planes Maestros de Puerto Maldonado y Tacna no habían sido presentados dentro del plazo legal, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el Reglamento General de Supervisión;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho. Asimismo, el numeral 202.1 del artículo 202° de dicha Ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° antes citado, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, mientras que el numeral 202.2 establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el superior jerárquico al que expidió el acto que se invalida, prescribiendo dicha facultad al año, contado desde la fecha en que haya quedado consentido el acto;

Que, de esta forma, cuando dicho Reporte Anual señala que el Concesionario ha efectuado la entrega de los planes maestros, entre otros, de Puerto Maldonado y Tacna, y que durante el año 2012 no se han observado incumplimientos al Contrato de Concesión, incurre en un vicio de nulidad, en tanto que lo indicado en tal documento contraviene lo dispuesto por el Reglamento General de Supervisión así como en el Contrato de Concesión;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio del Oficio Circular N° 1943-2013-GS-OSITRAN, en el extremo referido al cumplimiento de la entrega de los planes maestros de Puerto Maldonado y Tacna.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 12° de la Ley N° 27444, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto;

Que, el Informe de Vistos, esta Gerencia General manifiesta su conformidad con el contenido, fundamentos y conclusiones del mismo, razón por la cual lo asume como propio, incorporándolo como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444;

En aplicación del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, de oficio, la nulidad del Oficio Circular N° 1943-2013-GS-OSITRAN, en el extremo referido al cumplimiento de la entrega de los planes maestros de Puerto Maldonado y Tacna, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el correspondiente deslinde de responsabilidades, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 001-14-GAJ-OSITRAN al concesionario Aeropuertos Andinos del Perú S.A.

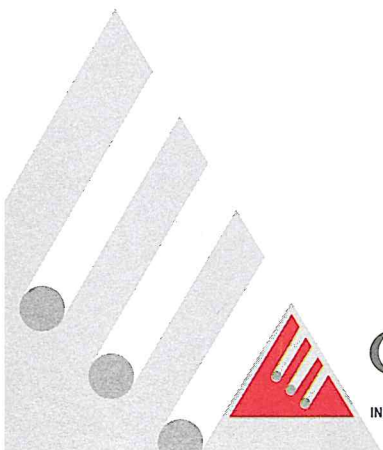
Artículo 4°.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.

WILLIAM BRYSON BUTRICA
Gerente General (e)

Reg. Sal. N° GG-888 -14



OSITRAN

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

